

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00320-00

AUTO # 1444

Santiago de Cali, doce (12) julio del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos presentados por la parte demandada dentro del presente proceso de divorcio promovido por el señor Diego Fernando Ospina Ramírez, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada SANDRA MILENA REBOLLEDO BARRERO del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P. y téngase por contestada la demanda en los términos indicados, remitir a la mandataria judicial de la demandante, copia de la misma, al correo electrónico: *"franceeparrac0221@gmail.com"*

SEGUNDO: De las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada ordénese que por secretaria se dé traslado a la contraparte. (Artículo 370 en concordancia con el art. 110 ibídem).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO como apoderada de la demandada, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

CUARTO: Surtidos los trámites de la demanda de reconvención se dará el de la excepción previa, conforma al artículo 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ